



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a decretar la terminación del presente proceso de exoneración de alimentos que se realiza por el señor OSCAR LÓPEZ CALDERÓN, respecto de la Alimentaria DANNA VALENTINA LÓPEZ QUESADA.

ANTECEDENTES:

1. La señora OFELIA QUESADA MORENO adelantó ante este Juzgado proceso Ejecutivo de alimentos en contra del señor OSCAR LÓPEZ CALDERÓN, respecto de los alimentos adeudados a sus hijos DANNA VALENTINA y OSCAR JULIÁN LÓPEZ QUESADA, con fundamento en la conciliación celebrada ante la Personería Municipal de Calamar, Guaviare, el veintitrés (23) de febrero de dos mil cinco (2005), dentro del cual las partes conciliaron lo atinente a los alimentos adeudados y el de los alimentos que se siguieran causando en favor de los alimentarios.

2. Mediante proveído del veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), se declaró cancelada por el demandado a la demandante los valores adeudados por concepto de los alimentos en favor de OSCAR JULIÁN y DANNA VALENTINA LÓPEZ QUESAD, manteniendo vigente el descuento de la cuota alimentaria que corresponde a DANNA VALENTINA.

3. Con proveído del tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se aprobó la transacción celebrada por las partes en torno a la forma de seguir suministrando los alimentos a sus hijos OSCAR JULIÁN y DANNA VALENTINA LÓPEZ, levantando las medidas cautelares adoptadas como garantía del



cumplimiento de los alimentos, sobre la base que el padre continuaría asumiendo el pago del valor del semestre, arriendo, alimentos, transporte y vestuario respecto de OSCAR JULIÁN quien se encontraba adelantando estudios universitarios y frente de los alimentos de DANNA VALENTINA, quien adelantaba para ese momento el grado 11º, serían sufragados por su progenitora y que una vez su hijo terminara sus estudios universitarios el demandado seguiría contribuyendo con los alimentos y demás gastos de su hija, en la misma cuantía que se siguiera causando.

4. El alimentante OSCAR LÓPEZ CALDERÓN, ha solicitado se le exonere de la obligación de suministrar alimentos a su hijo OSCAR JULIÁN LÓPEZ QUESADA, por haber culminado sus estudios universitarios de acuerdo con la certificación que adjunta.

5. Admitida la solicitud de exoneración se notificó al alimentario, quien hizo llegar escrito en el que manifiesta no oponerse a la solicitud efectuada por su padre, en el sentido que cesen los pagos por concepto de alimentos, teniendo en cuenta que ha finalizado sus estudios universitarios, los cuales fueron asumidos en su totalidad por su señor padre.

6. Se encuentra el trámite en la etapa correspondiente a decidir sobre la terminación del proceso por la no concurrencia de las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a lo cual se procede conforme con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia ambas partes a la diligencia de audiencia impide que la audiencia pueda celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia se debe declarar terminado el proceso, por medio de auto, a lo cual debería de proceder el Juzgado, si no se observare que de la solicitud del demandado, en torno a que se declarada cesada la obligación alimentaria, respecto de su hijo OSCAR JULIÁN LÓPEZ



QUESADA, por haber culminado estudios universitarios, se dispuso correr traslado al alimentario, por el término de diez (10) días, quien presentó escrito manifestando no oponerse a la solicitud que realiza su padre en el sentido de cesar los pagos correspondiente a cuota alimentaria en su favor, dado que cuenta con veintiún años y ha finalizado sus estudios universitarios, los cuales fueron asumidos en su totalidad por su padre.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia los alimentos que se deben de acuerdo con dicho Código se entienden concedidos hasta que el menor cumpla dieciocho (18) años, en cuanto la pretensión refiere específicamente que “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social”, con lo cual se les habilita para reclamar alimentos mientras sean menores de edad.

No obstante se tiene que la jurisprudencia Constitucional ha señalado que la obligación alimentaria reconocida en la legislación civil, se funda en el principio de solidaridad según el cual, los miembros de una familia tienen la obligación de suministrar alimentos a aquellos integrantes de la misma que no estén en capacidad de proporcionárselos por sí mismos, mientras esa condición ocurre y que dentro de los alimentos que se deben a los hijos, se encuentra claramente, la educación (Art. 413 del C.C.) que comprende además según esa norma, “la enseñanza (...) de alguna profesión u oficio”, en razón de lo cual debe entenderse que no obstante extenderse la patria potestad exclusivamente hasta la mayoría de edad (18 años) y que las obligaciones alimentarias hacia los hijos, conforme al artículo 422 del Código Civil llegan hasta que la persona alcanza dicha mayoría, - a menos que se tenga un impedimento corporal o mental o se halle la persona inhabilitada para subsistir de su trabajo-, se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios, fijándose como edad límite para el aprendizaje de la profesión u oficio la de veinticinco (25) años, a fin de que la condición de estudiante no se entienda indefinida, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relacionadas con la sustitución de la pensión de vejez, relativas a la seguridad social, han fijado en dicha edad, el límite para



que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante.

Por consiguiente, terminada la preparación superior que habilita a la persona para el ejercicio de una profesión, y finalizada a su vez la incapacidad que le impide laborar al hijo o a la hija que estudia, termina también para los padres la obligación alimentaria correspondiente y su deber legal, a menos que la persona se encuentre nuevamente en una situación de inhabilitación que le impida nuevamente, sostenerse a sí misma.

En este caso se tiene del registro civil de nacimiento de OSCAR JULIÁN LÓPEZ QUESADA, que el mismo es mayor de edad, contando en la respuesta dada a la acción que ha culminado sus estudios universitarios, cesando, por consiguiente la causa que le impedía ejercer una labor productiva, teniéndose además que adquirió una profesión universitaria que le permite desempeñarse laboralmente como profesional, en razón de lo cual puede predicarse que la situación que le impedía laborar y suministrarse su propia subsistencia han cesado, no concurriendo en el mismo, en el momento actual, ninguna limitación que le impida desarrollar una labor productiva de la cual obtener su subsistencia, siendo procedente, por consiguiente, exonerar al padre de la obligación de suministrarle alimentos, como lo pide.

Cabe precisar que estando en curso el trámite de la solicitud de exoneración que realizó el señor OSCAR LÓPEZ CALDERON, de exonerarlo de suministrar alimentos a su hijo OSCAR JULIAN, solicitó así mismo se le exonerara de suministrar alimentos a su hija DANNA VALENTINA LÓPEZ QUESADA, sobre la base de ser mayor de edad, haber culminado sus estudios secundarios, sin que haya aportado constancia alguna de que se encuentre matriculada o cursando estudios universitarios, técnicos o tecnológicos, con fundamento en lo cual el Juzgado con auto del cinco (5) de mayo del año en curso, dispuso solicitar a la alimentaria y a su progenitora que aportaran prueba tendiente a acreditar que DANNA VALENTINA se encuentra estudiando o que



padece de alguna discapacidad física o mental que le impida suministrarse su propia subsistencia, siendo mayor de edad.

La señora OFELIA QUESADA MORENO, progenitora de DANNA VALENTINA aportó escrito, en el que informa que su hija no se encuentra en la actualidad cursando estudios, pero que está a la espera de la presentación del examen de admisión en la ciudad de Medellín, aportándose posteriormente escrito por los progenitores de la misma, en el sentido de que DANNA VALENTINA no se encuentra estudiando, y que una vez que acredite estar realizando estudios académicos acordarán entre ellos nuevamente la cuota alimentaria y gastos que se deriven de los pagos de semestres y demás gastos, manifestando su acuerdo de dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos y disminución de cuota alimentaria.

Teniendo en cuenta la manifestación que se hace en torno a que no pesa ninguna discapacidad física ni mental que impida a DANNA VALENTINA proveerse su propia subsistencia, como persona mayor de edad, y que no se encuentra cursando estudios que le impidan ejercer alguna actividad productiva, se dispondrá la terminación del proceso, exonerando al señor OSCAR LÓPEZ CALDERÓN, de la obligación de suministrar alimentos a sus hijos, pero dejando en libertad a DANNA VALENTINA LÓPEZ QUESADA, de solicitarlos de sus padres, en caso de que se den las condiciones previstas en la jurisprudencia para seguir percibiendo alimentos de los progenitores.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia, de San José del Guaviare, Guaviare, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Exonerar al señor OSCAR LÓPEZ CALDERÓN de la obligación de proveer alimentos a su hijo OSCAR JULIÁN e hija DANNA VALENTINA LÓPEZ QUESADA, conforme con lo dicho en la parte motiva.



SEGUNDO: Archívese el proceso dejando las constancias correspondientes en la Plataforma TYBA y demás Sistemas Digitales.

TERCERO: Contra la presente procede el recurso de reposición.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230c3a054441a0984993e293de01de94616d573950325cd41b6b9b6430f46a73**

Documento generado en 06/10/2023 03:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la consulta efectuada a la plataforma ADRES por parte de este Juzgado se establece que el demandado se encuentra afiliado a EPS SURAMERICANA S.A., en estado ACTIVO, adscrito al régimen CONTRIBUTIVO, se dispone oficiarle a la entidad para que indique los datos del empleador del señor LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ BERNAL, así como los últimos datos que haya aportado respecto de la dirección física, electrónica y abonado celular, a efectos de pueda verificarse su vinculación al proceso, como forma de garantizar los derechos al alimentario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414728e30d2664973d71e56806aeb6c0bf7a9c8eaba6a8c6cf4cb028f055a2a5**

Documento generado en 06/10/2023 03:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que de la consulta efectuada a la plataforma ADRES por parte de este Juzgado, se establece que el demandado se encuentra afiliado a NUEVA EPS, en estado ACTIVO, adscrito al régimen SUBSIDIADO, se dispone oficiarle a la entidad para que indique los datos del señor JAIR RUEDA LOMBANA, respecto de la dirección física, electrónica y abonado celular, con la finalidad de vincularlo al presente proceso y efectos de garantizar los alimentos de la menor KAREN LORENA PINEDA MÉNDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed0486644b5ecda054b89ede4594b729f59ad4fc026b8eec6e223285086a0e3**

Documento generado en 06/10/2023 03:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente se reconoce personería al doctor ALFONSO MARTÍNEZ AGUILERA, como apoderado de la demandante, señora YENNY ROSELY ALONSO LARGO, en los términos y efectos de la sustitución que se le realiza por parte del apoderado principal.

Teniendo en cuenta que la consulta efectuada a la plataforma ADRES, por parte de este Juzgado, se establece que el demandado se encuentra afiliado a NUEVA EPS, en estado ACTIVO, adscrito al régimen SUBSIDIADO, se dispone oficiarle a la entidad para que indique los datos del señor PEDRO ARLEY ARIZA VASQUEZ, respecto de la dirección física, electrónica y abonado celular, a efectos de su vinculación al presente proceso, con el fin de garantizar el derecho de alimentos de YANCY LUCÍA y BECKAN ARLEY ARIZA ALONSO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba0ceee632a663c16f7ea9d72b9a97715c1f15575781daaab38acbde07bbdf0**

Documento generado en 06/10/2023 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que de la consulta efectuada a la plataforma ADRES, efectuada por este Juzgado, se establece que el demandado se encuentra afiliado a NUEVA EPS, en estado ACTIVO, adscrito al régimen CONTRIBUTIVO, se dispone oficiarle a la entidad para que indique los datos del empleador del señor OSCAR ERNESTO PINZÓN MEDINA, así como los últimos datos que haya aportado respecto de la dirección física, electrónica y abonado celular, a efectos de su vinculación al presente proceso, en garantía de los alimentos de la menor PAULA MICHEL PINZÓN HERRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeafc81437307bfa49308acfaa823af8c7a332f7614cfcbc8667684b33aad7df**

Documento generado en 06/10/2023 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que de la consulta efectuada a la plataforma ADRES, por parte de este Juzgado, se establece que el demandado se encuentra afiliado a NUEVA EPS, en estado ACTIVO, adscrito al régimen SUBSIDIADO, se dispone oficiarle a la entidad para que indique los datos del señor JORGE ACOSTA MOLINA, respecto de la dirección física, electrónica y abonado celular, a efectos de su vinculación al proceso, en garantía del derecho de alimentos de la menor SCARLET SOFÍA ACOSTA GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: EJECUTIVO No. 950013184001-2017-00087-00
DEMANDANTE: DIANA MIREYA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
DEMANDADO: JORGE ACOSTA MOLINA.

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Código de verificación: 7f576dbdf54c51bdd8bf59df10c6c07c1339d7f1b778512e486f1826f3c4937e

Documento generado en 06/10/2023 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que de la consulta efectuada a la plataforma ADRES, se establece que el demandado se encuentra afiliado a NUEVA EPS, en estado ACTIVO, adscrito al régimen CONTRIBUTIVO, se dispone oficiarle a la entidad para que indique los datos del empleador del señor EDWIN MAURICIO RENGIFO FORERO, así como los últimos datos que haya aportado respecto de la dirección física, electrónica y abonado celular, a efectos de su vinculación al presente proceso, en garantía de los alimentos de la menor ELID SARITA RENGIFO RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b058c3522d76f24418c06d1feeea577feccc255744e5d798c31c2277549dbe3d**

Documento generado en 06/10/2023 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a dar cumplimiento al auto del cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de que aportara el documento original de que trata la copia visible a folio 13 del expediente, con nota de presentación personal o autenticación de firma para poder tener al demandado como allanado a las pretensiones de la demanda o en su lugar diera cumplimiento al auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a dar trámite a la exoneración de alimentos que se promueve, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

PROCESO: EJECUTIVO No. 950013184001-2016-00292-00
DEMANDANTE: JORGE CIPRIANO NARVÁEZ GONZÁLEZ.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE NARVÁEZ HERRÁN.

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2290ec1f12dbbdfc9d4b460dc896b2eeb27c269d02f4d7519be3ea6dfaa82a86**

Documento generado en 06/10/2023 04:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a dar cumplimiento al auto del dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de allegar la constancia de recibido de la notificación efectuada por aviso al demandado, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, por estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

PROCESO: EJECUTIVO No. 950013184001-2017-00248-00
DEMANDANTE: RUTHMIRA ALONDRA AGUILERA LEÓN.
DEMANDADO: ADOLFO RAMÍREZ GIL.

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bc1dc9fd129fccd3e31975b9db1285feddd7d34d0c1fbcefc8f64c8ad606d**

Documento generado en 06/10/2023 04:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que no existe ninguna petición por resolver de las partes y que el presente cuaderno de medidas cautelares, hace parte del proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial que se encuentra surtiendo el recurso de apelación contra la sentencia de primera, instancia, permanezca el cuaderno de medidas cautelares en Secretaría hasta tanto se reciba el proceso principal o se realice alguna petición por los interesados, que haga necesario pronunciamiento por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: UMH No. 950013184001-2016-00051-00
DEMANDANTE: YIRLEY MARÍA ORTEGA RAMÍREZ.
DEMANDADO: HENRY RINCÓN JIMÉNEZ.

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Código de verificación: **0d01550fa8f0f5e1403f5e84b9cdcf6136193d614390c1bf4e2b6bbb57a4f7cc**

Documento generado en 06/10/2023 04:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme en audiencia efectuada el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021) fue elevada solicitud por las partes, respecto de suspender el proceso por el término de seis (6) meses, y que la misma fue aprobada con las advertencias de elevar a escritura pública la liquidación y allegar a este despacho copia de la misma, o, en su defecto informar para dar continuidad al trámite procesal, no obstante, posterior a ello no se ha allegado información, se dispone requerir a las partes a fin de que manifiesten si el trámite liquidatorio fue tramitado aportando copia de la escritura o en su defecto se informe para dar continuidad al mismo, lo cual deberán realizar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

PROCESO: UMH No. 950013184001-2019-00180-00
DEMANDANTE: JORGE VLADIMIR MOSQUERA MOLINA.
DEMANDADO: ANDREA VIVIANA TORO ACOSTA.

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9374bc647bd98c5e939b6a7373e86bca27aab3315e1f1d503c7df087541f2b9c**

Documento generado en 06/10/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que de la consulta efectuada a la plataforma ADRES, expone que el demandado se encuentra afiliado a NUEVA EPS, en estado ACTIVO, adscrito al régimen CONTRIBUTIVO, se dispone oficiarle a la entidad para que indique los datos del empleador del señor OSCAR JAVIER GONZÁLEZ SALAMANCA, así como los últimos datos que haya aportado respecto de la dirección física, electrónica y abonado celular, a efectos de vincularlo a la acción en garantía de los derechos de la alimentaria EVALINA GONZÁLEZ ROPERO.

Procédase por Secretaría a oficiar al tesorero pagador de la E.S.E Hospital San José del Guaviare a fin dar trámite a la medida cautelar adoptada en el numeral segundo del auto del doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Una vez realizado y vencidos los términos de respuesta ingrésese el proceso al Despacho para proseguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53fc8dacb0839f159b1cf4dac4aec7258787cab5ac675eb100ca5d8b47ba3bc**

Documento generado en 06/10/2023 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que de la consulta efectuada a la plataforma ADRES, expone que la demandada se encuentra afiliada a NUEVA EPS, en estado ACTIVO, adscrito al régimen SUBSIDIADO, se dispone oficiarle a la entidad para que indique los datos de la señora YENI SILVA GONZALEZ, respecto de la dirección física, electrónica y abonado celular, a efectos de su vinculación a la acción en garantía del derecho de alimentos de la alimentaria YENNY ALEJANDRA RODRÍGUEZ SILVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7a3799c286f6b6c12551fe78299d450a5236a0480ad364d7560209c58c221f**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:47 PM

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 950013184001-2020-0013-00
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: YENI SILVA GONZALEZ.

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que de la consulta efectuada a la plataforma ADRES, efectuada por este Juzgado, se establece que el demandado se encuentra afiliado a NUEVA EPS, en estado ACTIVO, adscrito al régimen SUBSIDIADO, se dispone oficiarle a la entidad para que indique los datos del señor GILDARDO HUMBERTO ZEA SÁNCHEZ, respecto de la dirección física, electrónica y abonado celular, a efectos de su vinculación a la presente acción en garantía del derecho a la paternidad de DEISY TATIANA JIMÉNEZ ROBLES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 950013184001-2019-00202-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA JIMÉNEZ ROBLES.
DEMANDADO: GILDARDO HUMBERTO ZEA.

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2326269ac61a46309217db9fe90b92d0a0feb3e5294d5e82fee8d58015f578**

Documento generado en 06/10/2023 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>